

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICACION: 130014003010-2.019-00-906-00  
DEMANDANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA BARCELONA DE INDIAS  
APODERADA: YORELIS GUERRERO LOPEZ  
DEMANDADO: HELM LEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, Octubre veintitrés (23) de Dos Mil veinte (2020).

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta al señor Juez de la presente Demanda Ejecutiva singular, informándole que fue recibida por reparto ordinario de la Oficina Judicial y radicada en éste despacho. Sírvase proveer.-  
Cartagena, octubre 23 de 2020

DIANA A. FLORES QUINTERO  
SECRETARIA

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, Octubre veintitrés (23) de Dos Mil veinte (2020).

La Dra. YORELIS GUERRERO LOPEZ, identificada con la C.C. No.1.143.362.864, y T. P. No.300865 del C. S. de la J., actuando como apoderada judicial de la propiedad horizontal UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA BARCELONA DE INDIAS, con NIT: 900.381.377-1, y en contra de HELM LEASING S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con NIT: 8000.513.345, como propietario del inmueble Lote-3, Manzana-1, ubicado en la Urbanización Barcelona de Indias etapa Gaudi Manzanillo del Mar, presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, la cual se encuentra en estudio para decidir sobre su admisión.

Al revisar la demanda y sus anexos, observa este despacho que la certificación de la obligación adeudada por la parte demandada sobre las expensas comunes suscrita por la Representante Legal y el contador de la propiedad horizontal UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA BARCELONA DE INDIAS, fue anexada a la demanda en copia, evidenciándose que no se reúnen los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código General del Proceso, circunstancias que conllevan a este despacho a abstenerse de proferir mandamiento ejecutivo, por no reunirse los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto lo que el Juzgado Décimo Civil Municipal de Cartagena,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA  
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933

RESUELVE:

- 1.) Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- 2.) Hágase entrega a la parte actora de la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Eliseo Florez Torres'.

RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES  
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA.

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CARTAGENA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se  
notifica por  
ESTADO N°  
AUTO DE FECHA :  
FIJADO EN ESTADO :  
LA SRIA.